

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas.
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 241.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. E. ordenar a todas las autoridades de esa provincia, que se abstengan de señalar y hacer efectivo impuesto alguno, ni emolumento de ninguna clase, por el visado de documentos de identidad de súbditos portugueses, a tenor de lo dispuesto en el Convenio Hispano-Portugues de 1870.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente

de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia.

Soria 6 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 242.

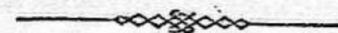
Pesas y Medidas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 11 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento; encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios le reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 6 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.



MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY.

Núm. 1.346.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda otorgar las concesiones oportunas para construir y explotar las autopistas de «Madrid-Valencia», «Madrid-Irún» y «Oviedo-Gijón», con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente Real decreto-ley.

Art. 2.º Las concesiones respectivas se otorgarán previo concurso de libre licitación, que se anunciará independientemente para cada una de las autopistas mencionadas en el artículo 1.º, concediendo un plazo de dos meses para la presentación de ofertas, y sirviendo de base los ante-proyectos presentados por los Sres. D. Luis Escribá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Argelita, para «Madrid-Valencia»; D. Alvaro Caro, Conde de Torrubia, para la de «Madrid-Irún», y D. Augusto Ordoñez, Conde de San Antolin de Sotillo, para la de «Oviedo-Gijón».

Art. 3.º Los concursantes podrán proponer el cambio de trazado y características que estimen convenientes, y a su vez harán constar el tiempo de la construcción, el sistema de firme, las tarifas de tráfico, las garantías de la construcción y conservación, así como el máximo de subvención y de derechos de expropiación de los terrenos colindantes que, dentro de los límites fijados en los artículos 4.º y 5.º de este Real decreto-ley, pretendan conseguir.

Art. 4.º El Estado consignará en sus presupuestos ordinarios la cantidad precisa para las subvenciones que a continuación se expresan: Para la de «Madrid-Valencia», dos millones de pesetas; para la de «Madrid-Irún», tres millones de pesetas; para la de «Oviedo-Gijón», doscientas cincuenta mil pesetas.

5.º La concesión llevará anexa la declaración de utilidad pública y derecho de expropiación forzosa para los terrenos necesarios a la construcción de la autopista correspondiente, y una faja de terreno hasta un ancho de 50 metros por cada lado.

De estas fajas quedará exenta de esta obligación de expropiación la zona urbanizada y de ensanche de las poblaciones; las que correspondan a casas de recreo o a edificaciones rústicas existentes. Cuando las fajas a expropiar hagan disminuir sensiblemente el valor de la propiedad sujeta a esa expropiación parcial o dificulte su

explotación, deberá extenderse la expropiación a la totalidad de la finca.

Art. 6.º Los peticionarios deberán presentar las bases del reglamento de circulación especial que deseen proponer, sin exclusión del reglamento general que rige en todas las carreteras de España.

Art. 7.º La Sociedad peticionaria deberá ser española, y el 60 por 100, por lo menos, del capital acciones estar en poder de españoles.

Art. 8.º Deberán depositar el medio por ciento del presupuesto del anteproyecto antes del concurso y sustituir esta fianza por la definitiva, que será del 2 por 100, en el plazo de un mes de la adjudicación.

Terminada la construcción, deberán depositar una fianza del 1 por 100 para responder de la buena vigilancia y conservación de la autopista.

Art. 9.º Después de la adjudicación tendrán un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo.

Art. 10. Estará la construcción y explotación sujeta a la inspección y vigilancia de los Ingenieros o Patronato de carreteras que determine el Ministerio de Fomento.

Art. 11. Si la conservación y vigilancia no se hicieran en las condiciones de seguridad y conveniencia requeridas y ofrecidas, el Estado podrá incautarse de la autopista para, con cargo a la fianza y a los productos, hacer las reformas y mejoras necesarias, dejando el resto de los productos a favor de los concesionarios y entregándole la explotación una vez que las reparaciones estén terminadas.

En el caso de que esta incautación del Estado, obligada por abandono de las obligaciones de los concesionarios, se hubiere tenido que realizar por tres veces, caducará la concesión, en lo que a la autopista se refiere, a beneficio del Estado; exceptuándose de esta caducidad los terrenos, edificaciones colindantes y cuantas otras construcciones que no sean precisas a su explotación tenga la Sociedad concesionaria.

Art. 12. La duración de la concesión será de noventa y nueve años.

Art. 13. Los servicios de automóviles oficiales del Estado, Diputaciones o Municipios tendrán libre derecho de circulación por la autopista.

Art. 14. Se concede derecho de tanteo en la adjudicación de las concesiones respectivas de las tres autopistas de que trata este Real decreto-ley, a los señores siguientes: Para la autopista de «Madrid-Valencia», a D. Luis Escribá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Argelita; para la autopista de «Madrid Irún», a D. Al-

varo Caro, Conde de Torrubia; para la autopista de «Oviedo-Gijón», a D. Augusto Ordoñez, Conde de San Antolín de Sotillo, que son, respectivamente, sus primeros peticionarios.

De este derecho de tanteo deben hacer uso en el plazo máximo de quince días, después de celebrado el concurso y hecha la propuesta de adjudicación, a partir de la fecha de éste, fijada por la Dirección general de Obras públicas.

Art. 15. El Ministro de Fomento a propuesta del Patronato de Circuito de firmes especiales, decretará en cuales carreteras de las comprendidas dentro del circuito ya aprobado a cargo de ese Patronato deberá suspenderse la construcción del firme especial, por quedar ampliamente satisfechas las necesidades de la circulación por las autopistas mencionadas, logrando con esta suspensión y limitación a una conservación normal esmerada, una economía suficiente a compensar el gasto que representan las subvenciones a estas autopistas, que en el artículo 4.º se determinan.

Art. 16. Podrá concederse exención de derechos de Aduanas por admisión temporal a la maquinaria destinada a la ejecución de las obras que no se fabrique en el país.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Núm. 1.224.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (Gaceta del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Soria, a D.ª Gregoria Garganta Sanz, D.ª Maria Cruz Gil Febrel, D. Felipe Andrés y D. José Tudela de la Orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—CALLEJO.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

Dirección general de Agricultura y Montes

Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real or-

den de 16 de Julio último ordenando la adopción de medidas contra la rabia, a fin de evitar su difusión,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. el riguroso cumplimiento de los preceptos de la referida Real orden y de los demás contenidos en el vigente reglamento de Epizootias, a cuyo efecto ordenará a las autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia, lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicacióu al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de higiene y sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio del corriente año.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales, se capturará, a ser posible, vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este período es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad en las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieran sido mordidos.

Si el perro muriere o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se

dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un período de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muerda sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 15 de Mayo de 1917 para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, para que éste, a su vez, lo comuniqué inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas, relativas a la misma, se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas para las autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, E. Vellando.—Señores Gobernadores civiles,...

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—Nota informativa.

D. Francisco Sanz García, como Gerente de la Sociedad Anónima Eléctrica de Soria, concesionaria de suministro de energía y fuerza a la capital de esta provincia y dueña de las fábricas de La Sequilla, de Harinas y térmica del Puente, se solicita la autorización correspondiente para introducir en las fábricas de su propiedad, las modificaciones necesarias para, sin alterar las condiciones de las concesiones obtenidas, se pueda utilizar mejor su capacidad de producción de energía y establecer en la central térmica mo-

tor que supla la energía hidráulica en los meses de estiaje del río; al propio tiempo, solicita la modificación de la línea de transporte desde su fábrica de La Sequilla a la central térmica, pasándola por terrenos de D. Epifanio Ridruejo, del cual dice tener autorización, y para colocar la red de la distribución de la energía, dentro de la población, en condiciones de suministrar luz y fuerza en buenas condiciones.

Para ello, presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de minas D. Matías Iglesias, en que se detallan las modificaciones, que se reducen: en la central de La Sequilla, instalar un nuevo grupo de turbina y alternador; en la térmica, un motor Diesel de 270 HP, y en la fábrica de harinas, dos turbinas de 50 HP cada una y un alternador trifásico de 75 kilowatios.

En las líneas solo se modifica la de La Sequilla a la central térmica en la parte final de su recorrido, estableciéndose un pequeño ramal a la fábrica de harinas de los hijos de Vicén, y las de los transformadores colocados en la población, haciéndose una nueva distribución de la energía, para lo cual, de ser preciso, se solicitaría en tiempo oportuno la imposición de servidumbre de acuerdo con lo legislado actualmente.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información de treinta días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados por el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, de diez a catorce los días laborables.

Soria 6 de Agosto de 1928.—El Gobernador, interino, Luis Llorente.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los individuos que no han satisfecho la patente nacional de automóviles:

Miguel Sayalero, Almazán.

El mismo, Idem.

Emilio del Río, Burgo de Osma.

Francisco Esteban Aranda, Gómara.

Zacarías Hernandez, Idem.

El mismo, Idem.

María Gomez, Idem.

Jesús Moñux, Idem.

Isidoro Abril, Tejado.

Diego Martín, Adradas.

Constancio Seco, Santa María de Huerta.

El mismo, Idem.

Florencio Redondo, Santa María de Huerta.
 Antonio Hernandez, Olvega.
 Florencio Revilla, Idem.
 Angel Jimenez, Idem.
 Teodosio Martin, Borobia.
 Leopoldo de Miguel, Cabrejas del Pinar.
 Julio Carretero, Idem.
 Gerardo de Torre, Montenegro de Cameros.
 Leovigildo Campos, Molinos de Duero.
 Vicente Sanchez, Vinuesa.
 Felipe Llorente, Idem.
 Donato Perez, Soria.
 Telesforo Gutierrez, Idem.
 Manuel Sastrón, Idem.
 Francisco Martinez, Idem.
 Fermin Varea, Idem.
 Automóviles Moncayo, Idem.
 Emiliano Pardo, Idem.
 El mismo, Idem.
 Rufino Aparicio, Idem.
 Ildefonso Ulecia, Idem.
 Soria 2 de Agosto de 1928.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador en la zona de zona de Aguaviva de la Vega,
 Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y cédulas personales y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre de 1928, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aguaviva, 29 y 30; Beltejar, 23 y 24; Blocona, 25 y 26; Radona, 23 y 30, y Utrilla, 27 y 28.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario llevan consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 30 del citado último mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 3 de Agosto de 1928.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

Urbana.—Término municipal de Noviercas.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al 2.º semestre de 1926 y año de 1927, se

hallan en descubierto los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que a continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de 18 de Junio he dictado la siguiente

Providencia.—«No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa por el concepto de contribución urbana.

A Bruno Barrera Mostajo, cuya vecindad se ignora, una casa en la calle de las Arreñas, número 11, que linda por derecha, con la de Narciso Jimenez; izquierda y espalda, casa y corral de Sebastian Garcés, y por el frente, dicha calle; consta de planta baja, principal y desván.

A Cipriano Morales Muñoz, cuya vecindad se ignora, una casa para habitación, que consta de planta baja, en la calle de los Gremios, número 2; que linda por derecha, con la de Cirilo Hernandez; izquierda, con la de Eugenio Gonzalez; por frente, dicha calle, y por espalda, la calle de las Fuentes.

A Jacoba Villares Garcés, cuya vecindad se ignora, una majada de encerrar ganado en las Chaparrillas; que linda por Norte, de Andrés Sanz; por Este y Oeste, Antonio Rubio, y por Sur, con su entrada.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese en el *Boletín oficial* el presente edicto, para que surta los efectos oportunos.

Soria 18 de Junio de 1928.—El Recaudador, Manuel la Banda.

Rústica.—Término municipal de Noviercas.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en la zona de Noviercas,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al 2.º semestre de 1926 y año 1927, se hallan en descubierto los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que a continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de

apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia. — «No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican a la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa por el concepto de contribución rústica.

A Lázaro Calvo Ruiz, cuya vecindad se ignora, la mitad de una tierra de tercera, en La Tolosana; cabe 69 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Eugenio Ruiz; Sur, Eugenio Casas; Este, Emilio Millán, y Oeste, Millán Ruiz.

Al mismo, la mitad de otra, de tercera y liegos, de 69 áreas y 90 centiáreas, término de Noviercas; linda Norte, camino; Sur, acequia, y Este, Ambrosio Ledesma.

A Vicente Rubio Abad, una tierra en Cañada seca, término de Noviercas; linda Norte, Matías Aranda; Sur, Leoncio Dominguez; Este, monte Toranzo, y Oeste, quinto baldío.

Al mismo, otra tierra en el mismo paraje y término de Noviercas; linda Norte, Matías Aranda; Este, monte Toranzo, y Oeste, quinto baldío.

A Jacoba Rubio Villares, una tierra en Cañada seca, término de Noviercas; linda Norte, Crisantos Miranda; Este, Faustino Carrera; Sur, yermo, y Oeste, Florencio Martinez.

A la misma, otra tierra en el Alto de la Laguna, de tercera calidad, término de Noviercas; linda Norte, senda; Sur, Miguel Ibañez; Este, Florencio Martinez, y Oeste, Cándida Pérez.

A Manuel Tejedor, una tierra de tercera, en la Balsa, término de Noviercas, linda Norte, Crispín Ledesma; Sur, Pedro Calvo; Este, acequia, del molino y Oeste, José Barrera.

Al mismo, otra tierra de tercera en el Molinazo, debajo de los Poyatos, término de Noviercas; linda Norte, Sur y Oeste, el rio, y Este, acequia.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el *Boletín oficial* para que surta los efectos oportunos.

Soria 18 de Junio de 1928.—El Recaudador, Manuel la Banda.

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Expropiaciones.

No residiendo en el pueblo de La Muedra (Soria), ni teniendo en dicha localidad representante legal los herederos de D. Tomás Miguel, los herederos de D. Vicente de Vera, D. Matías Moreno, los herederos de D.ª Felipa Diez, los herederos de Basilio Rodrigo, D. José Cuerda, los herederos de D. Manuel Sanz, los herederos de D. Mariano González, D. Ignacio Romero, los herederos de D.ª Juana Diez y los herederos de D. Juan Durán, que se hallan en la República Argentina sin domicilio conocido, y D.ª María Moreno, y D. Manuel Sanz, de ignorado paradero, a todos los que se ocupan fincas en el citado término municipal, con destino al embalse del pantano de la Cuerda del Pozo, se les requiere, como determina el artículo 39 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y el artículo 25 del Real decreto de 23 de Marzo del año en curso, para que en el término de 50 días contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, hagan acto de comparencia en el expediente y designen apoderado en la localidad expresada; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se considerará válida toda notificación que en nombre de los propietarios mencionados se haga al Ministerio Fiscal.

Valladolid 4 de Agosto de 1928.—El Delegado de Fomento, P. A. José Suárez Leas.

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

Sección de Agreda.

En cumplimiento de acuerdo de la Junta, cito a sesión a los Sres. Secretarios de esta Sección, para el día 1.º de Septiembre próximo a las once de su mañana, en la casa consistorial.

Se impondrán las sanciones reglamentarias a quienes no concurriendo, dejaren de justificarlo debidamente.

Agreda 6 de Agosto de 1928.—El Presidente, Leonardo Carrión.

Juzgados de primera instancia

ALMAZÁN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, a instancia de D. Juan Soria

Calvo, vecino de Fuentepinilla, representado por el Procurador, D. Isidoro Santamaria Garcia, contra Doroteo Martinez Vicente, vecino de Aguilera, distrito de Bayubas de Abajo, sobre cobro de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal y mil quinientas pesetas más para costas y gastos, he acordado a solicitud de la parte ejecutante, sacar a pública subasta por segunda vez y como tal con rebaja de veinticinco por ciento del tipo de su aprecio y las demás condiciones que se expresarán, la finca urbana embargada al ejecutado y que a continuación se describe:

Una casa sita en el paraje llamado El Campillo, término municipal de Aguilera distrito de Bayubas de Abajo, que linda por los cuatro extremos con baldíos de dicho Campillo, sin número, teniendo una extensión superficial de unos mil cincuenta y seis metros cuadrados, constando de planta baja y principal, siendo su construcción de mampostería ordinaria, adobe y barro, hallándose en buen estado de conservación y ha sido tasada con todos sus accesorios en 9.200 pesetas, y rebajando el veinticinco por ciento de ésta suma, queda como tipo para esta segunda subasta la cantidad de seis mil novecientas pesetas.

La referida segunda subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Bayubas de Abajo, el día veintitres de Agosto próximo y hora de las doce en punto de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación o tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la casa deslindada carece de títulos siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Y para conocimiento del público se fija el presente y otro de igual tenor que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Almazán a 30 de Julio de 1928.—Jacinto Garcia Monge y Martin.—El Secretario, Martin Santa Maria.

MEDINACELI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, por ante mí, con fecha de este día, en las diligencias que se practican para exacción de las costas impuestas a los rematados en causa por robo, Jesús Martinez Sanz, Gregorio Castillo Martinez y Dorotea Collado Moreno, se anuncia por el presente, la vista en pública subasta para su adjudicación al mejor postor, por primera vez y término de ocho días, los efectos embargados a dichos rematados, y que son los siguientes:

De la propiedad de Jesús Martinez Sanz.

Diez metros de cadena blanca, tasada en 9 pesetas; una cadena fina dorada, 2'50 id.; seis pares abridores de plata a 0'25 par, 1'50 id.; veinticuatro id. pendientes a 0'75 par, 18 id.; un imperdible, 0'50 id.; un sujeta cuellos, 0'40 id.; seis pares sujeta pelos a 0'50, 3 id.; siete cuchillos mango madera a 0'40, 2'80 id.; tres navajas idem id. a 0'40, 1'20 id.; dos docenas de peines asta, 14 id.; una docena de cuchillos de mesa, 9 id.; una cadena dorada con colgante, 2 id.; ochenta y seis pares de pendientes, 25 id.; un reloj con cadena, sin cristal y parado, 5 id.; un par de tijeras pequeñas, 1 id.; seis cuchillos mangos de madera, a 1 peseta, 6 id.; un pañuelo de seda, color gris, 2 id.

Una docena de lendreras, 5 pesetas; noventa pares de pendientes, 25 id.; siete piezas de bordados y entredós, 40 id.; tres porta-retratos, a 0'25 pesetas, 0'75 id.; una pieza fajero, 4 id.; una sábana de retor, con puntilla, 5 id.; un trozo veludillo negro, 1 id.; un par de calcetines negros, 1 id.; un par de medias, 1 id.; una benza de mujer, 0'75 id.; una falda de id., 1 id.; un trozo de granadina negra, 2 id.; una pieza de bordado ancho, 15 id.; tres cuchillos de mesa, 1'50 id.; dos id. mango de madera, 0'80 id.; un par de tijeras, 0'75 id.; cuatro navajas, 2 id.; una cadena de reloj inútil, 0'20 id.; en sortijas, pendientes, alfileres y peinetas, 5 id.; un marco de retrato, 0'25 id.; un id. vacío, 0'25 id.; dos docenas de dedales, 1'20 id.; un papel con azafrán, 0'50; cuatro botones grandes de nacar, 1 id.; veinte escaupidores y lendreras, 5 id.; una pieza de hiladillo blanco, 0'40 id.; tres trozos de cinta de goma, 1 id.; siete madejas de algodón de luces, 0'25 idem; cinco trozos de tiras bordadas, 10 id.; uno id. de puntilla ancha, 0'50 id.; cuatro cucharas de estaño, 0'75 id.

Un caballo castaño, raza árabe, de cuatro años de edad y un metro 52 centímetros de alzada, 200 pesetas; un burro cárdeno, de 14 años, 50 id.

Suma, 485'80 pesetas.

De la propiedad de Dorotea Collado Moreno.

Treinta pares de pendientes en estuches unos y sueltos otros, 15 pesetas; dos pastillas de jabón, 0'50 id.; un trozo de hiladillo, 0'20 id.; cinco papeles incompletos de agujas, 0'50 id.; tres lendreras, 0'75 id.; un marco de retrato, 0'25 id.; quinientos gramos de estaño, 0'25 id.; veinticinco madejas de algodón luces, 1'25 id.; treinta y cinco trozos de adornos antiguos y punto, rusos, 17'50 id.; dos trozos vela pobre, 2'50 id.; diez trozos puntillas, de varios anchos y clases,

10 id.; siete trozos de bordados, 14 id.; uno idem de entredós, 1 id.; un papel con alfileres, 0,25 id.; un espejo usado, 0'25 id.; una navaja de afeitar, usada, 5 id.; un suavizador usado, 0'50 id.; una brocha de afeitar, 0'23 id.; tres pastillas de jabón, 0'30 id.; cuatro cucharillas de café de las que como regalo se dan en los paquetes, 2'40 id.; una caja con azafrán, 5 id.; cuatro piezas cinta seda estrecha, varios trozos y escobilla, 1 id.; docena y media de automáticos, 0'25; veinticinco sobres luto para cartas y veinticinco pliegos para id. 1 id.; un par de alicates, 0'50 id.; otro id. id., 0'50 id.; un compás, 0'50 id.; un martillo, 0'75 id.; un corta alambres, 0'75 id.; un soldador, 1 id.; unas tijeras de cortar alambre, 0'75 id.; un punzón, 0'10; una lima, 0'25 id.

Un caballo castaño, de 18 años, de 1 metro 32 centímetros de alzada, raza española, 75 pesetas.

Suma, 165 pesetas.

De la propiedad de Gregorio Castillo.

Un cajón pequeño de madera que contiene varias limas, estañador, alicates, tijeras y otros objetos de estaño, 5 id.; otro id. más grande que contiene dieciocho docenas de automáticos, 1'25 id.; una caja de cartón con azafrán, 5 id.; una caja con 25 cartas y sobres de luto, 1'25 id.; una pieza de hiladillo blanco, 0'75 id.; otra id. negra, 0'75 id.; un fajero con una medalla, 0'25 id.; tres cuchillos de mesa, a 0'75 pesetas, 2'25 id.; siete cucharillas metal para café, a 0'60 id., 4'20 id.; dos lendreras, a 0'50 id., 1 id.; cuatro abridores chapa oro, a 1'25 id., 5 id.; cuatro paquetes de alfileres de varias clases, 0'50 id.; cuatro espejos de bolsillo sin cubierta, a 0'10 id., 0'40 id.; ocho pares pendientes con estuches, a 0'40 id., 3'20 id.; un cartón con cuatro pares de pendientes, a 0'50 id., 2 id.; una pastilla jabón jardines España, 1 id.; tres docenas imperdibles recoge pelos, 2 id.; dos pulseras, a 0'50 id., 1 id.; dieciseis paquetes de horquillas, 0'50 id.; seis papeles de agujas, 0'60 id.; dos docenas botones de nacar, 0'15 id.; dieciocho madejas algodón luces, 1 id.; un rollo alambre galvanizado, 3 id.; otro id. de cobre, 2'50 id.; un cuchillo con funda, 0'50 id.; cinco pares parrillas, a 0'25 id., 1'25 id.

Suma, 47'30 pesetas.

Valor total, 698'10 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 25 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, se consignan las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de todos los bienes.

2.^a Que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medinaceli 28 de Julio de 1928.—El Secretario accidental, Emilio Garcia.



Juzgados municipales

ABEJAR

Edicto.

Ef Sr. Juez municipal del bienio anterior, en funciones en estas actuaciones, D. Pedro Teresa Gomez, de Abejar, por providencia del día de hoy, en juicio a instancia de D.^a Brigida Romero Garcia, contra D. Antero Martinez Diego, sobre reclamación de cantidad, ha mandado sacar a pública subasta el día 11 del mismo y hora de las doce, en el local de este Juzgado sito en la casa consistorial, la finca urbana siguiente:

Una casa con un casillo anexo, sita en esta localidad y calle del General Primo de Rivera; que linda por su frente, la expresada calle; espalda, calle Real; derecha, travesía, e izquierda, casa de herederos de Miguel Carnerero; valorada en la cantidad de 2.500 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 5 por 100 del tipo de subasta, requisito indispensable para tomar parte en la misma.

Abejar 3 de Agosto de 1928.—El Secretario habilitado del Juzgado municipal, Lucas de Jesús Alonso.—V.^o B.^o—El Juez actuante, Pedro Teresa.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929
Aldealpozo. Velilla de los Ajos.